

cada vivienda y local comercial situadas en Casco Urbano, y 306'06.-€, vivienda o local, situadas fuera del Casco Urbano.

...

*** 2.10.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO**

ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

Cuota tributaria

Artículo 7.- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:

...

- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas andamios y otras instalaciones análogas.

Ocupaciones hasta 50 m2 de superficie.	0'18 €/m2. al día.
Ocupaciones superiores a 50 m2 de superficie	360 € al mes.

...

Disposición final.- La presente modificación de las Ordenanzas Fiscales entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Río Segura a 22 de diciembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

Yecla

16791 Modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

"3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,7%

- Tipo de gravamen aplicable al 10 por ciento de los bienes de uso industrial con mayor valor catastral: 0,715%

La Junta de Gobierno Local simultáneamente a la aprobación del Padrón del impuesto determinará a los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación dicho tipo impositivo.

b) Bienes de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen: 0,6%"

ORDENANZA N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 9 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

- Se añaden al callejero que figura como anexo a la Ordenanza las siguientes calles:

Tipo de vía	Denominación	Tramo	Descripción tramo	Categoría
Avda.	Juan Pablo II	1	Toda la calle	2ª
Plaza	Plaza del Recuerdo	1	Toda la calle	2ª
Plaza	Plaza de la Concordia	1	Toda la calle	2ª
CL	Médico Pedro López	1	Toda la calle	3ª
CL	Médico Miguel Lucas	1	Toda la calle	3ª
CL	Industrial del mueble			
	Ramón Ortín	1	Toda la calle	3ª
Plaza	Francisco Azorín			
	Albiñana	1	Toda la calle	3ª
CL	Patricio Puche Bueno	1	Toda la calle	3ª
CL	Manuel de Maruenda			
	Albero	1	Toda la calle	2ª
CL	Edmundo Palop y			
	Ortuño	1	Toda la calle	2ª

ORDENANZA N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

TARIFA 2007

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	21,02 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	58,26 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,28 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	160,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	200,00 €

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas 142,48 €

De 21 a 50 plazas 202,97 €

De más de 50 plazas 253,72 €

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 72,34 €

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil 142,48 €

De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil . 202,97 €

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 253,72 €

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales 25,16 €

De 16 a 25 caballos fiscales 39,71 €

De más de 25 caballos fiscales 119,08 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 25,16 €

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil 39,71 €

De más de 2.999 Kilogramos de carga útil 119,08 €

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores 8,84 €

Motocicletas hasta 125 c.c. 8,84 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 15,14 €

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 30,30 €

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 60,58 €

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 121,16 €

**ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS.**

- Se modifica el punto 1 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

“1. MÓDULO: Se establece como precio básico: 695,19 euros.”

- Se modifica el punto 2 apartado A) del Anexo de la Ordenanza añadiendo a los actuales el siguiente:

“Cobertizo o nave sin cerramiento: 10% Módulo.”

- Se modifica el punto 3 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

“3. Baremo a aplicar para la liquidación del impuesto en supuestos de licencia de obra menor:

R	REVESTIMIENTOS	Ud.	Euros
* Suelos y pavimentos interiores			
1.-	Terrazo	m2	27,73
2.-	Plaquetas cerámicas barro	m2	40,45
3.-	Gres	m2	37,67
4.-	Granito	m2	55,62
5.-	Mármol	m2	55,70
6.-	Parquet	m2	37,23
7.-	Tarima flotante	m2	66,99

*Pinturas interiores

8.-	Pasta rayada	m2	9,43
9.-	Plástica	m2	6,72
10.-	Temple	m2	4,02

* Pinturas exteriores

11.-	Lisa	m2	6,38
12.-	Proyectada marmolina	m2	12,42
13.-	Pétreo proyectada	m2	10,33
14.-	Estuco	m2	50,90
15.-	Acabado cotegram	m2	50,90

* Enfoscados, guarnecidos y enlucidos

16.-	Enfoscado cemento	m2	8,03
17.-	Guarnecido y enlucido yeso	m2	7,02

*Falsos techos

18.-	Placas de escayola cielo raso	m2	13,09
------	-------------------------------	----	-------

*Chapados y alicatados

19.-	Alicatado interior	m2	28,32
20.-	Chapado exterior granito	m2	125,12
21.-	Chapado exterior mármol	m2	96,89

P PARTICIONES

* Tabiques

22.-	Demolición tabiquería	m2	8,44
23.-	Construcción tabiquería	m2	9,63

C CARPINTERÍAS

* Carpintería interior

24.-	Puerta interior vivienda	ud	165,19
------	--------------------------	----	--------

*Carpintería exterior

25.-	Puerta calle	ud	319,05
26.-	Ventanas sustitución	ud	160,95
27.-	Puerta metálica enrollable colocación	ud	459,54

Q CUBIERTAS

28.-	Retejado	m2	16,63
------	----------	----	-------

I INSTALACIONES

29.-	Instalación completa cocina	ud	1.767,97
30.-	Piezas sanitarias en cuarto de baño	ud	636,27

U URBANIZACIÓN PARCELA

*Vallas y cercados

31.-	Acera pavimentada	ml	30,26
32.-	Valla de hierro forjado o similar	ml	84,87

Ud. Euros

33.-	Valla totalmente de obra bloque hormigón armado	ml	108,70
------	---	----	--------

34.-	Valla totalmente de obra bloque hormigón sin armar	ml	41,40
------	--	----	-------

35.-	Valla terrenos rústico 1m obra y resto alambrada o malla	ml	25,88
------	--	----	-------

36.-	Valla solo alambrada o malla	ml	16,68
------	------------------------------	----	-------

37.-	Puerta corredera sobre carril / tubo	ud	1.058,37
------	--------------------------------------	----	----------

W VARIOS

	Zanja para albergar servicios de infraestructura		
38.-	incluida reposición de materiales	ml	24,37
39.-	Reforma escaparate	ml	466,41
40.-	Reforma huecos	ud	99,95
41.-	Reparación cornisa	ml	64,38
42.-	Sustituir canalón	ml	26,65
	Instalación equipo de depuración hasta 5		
43.-	usuarios	ud	2.070,00
44.-	Instalación de depósito de agua hasta 300 l.	ud	145,69
45.-	Estructura y cubierta de aparcamiento exterior	m2	54,21

Para obras no contempladas en el presente baremo se utilizarán a estos efectos los precios que figuren en el Índice del Banco de Precios de la Edificación de la Región de Murcia vigentes.”

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“A) RECOGIDA DE VEHICULOS:

1.- Por la recogida:

- De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 23,40 €
- De motocarros y análogos 80,25 €
- De otros vehículos de todo tipo hasta 1000 kgs. 80,25 €
- De otros vehículos de todo tipo de 1001 a 5000 kgs. 137,95 €
- De vehículos a partir de 5001 kgs., por cada 1000 kgs. o fracción de exceso sobre los 5000 kgs. se aumentará la cantidad del apartado anterior en 11,75 €

2.- Por depósito de vehículos. Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

- Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 3,45 €
- Motocarros y análogos 4,60 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, hasta 1000 kgs. de peso. 6,80 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, de 1001 a 5000 kgs de peso 9,20 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, con tonelaje superior a 5000 kgs. 13,70 €

A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por peso del vehículo el que conste en la correspondiente ficha técnica.

B) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

- Por cada vehículos inmovilizado 13,70 €”

ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

- “1.- Tramitación de licencia para construcción de viviendas, por cada una 20,23 €
- 2.- Tramitación de licencia para construcción de locales por cada uno 13,46 €
- 3.- Tramitación de licencia para obra menor 6,71 €
- 4.- Tramitación de licencia para alineaciones y parcelaciones 26,90 €
- 5.- Tramitación de licencia para construcción de naves industriales, y edificaciones tales como centros sanitarios, centros culturales y recreativos, centros comerciales y otros de naturaleza análoga, por m2 0,1298 €
- 6.- Tramitación de licencia de demolición, por m2 0,540 €
- 7.- Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por m2 0,0326 €
- 8.- Tramitación, de licencia para construcción de centros de transformación, instalaciones eléctricas rurales 13,46 €
- 9.- Tramitación de licencia para proyectos de urbanización, explotación de cantera 168,60 €
- 10.- Tramitación de licencia para construcción de pistas deportivas, por m2 0,0649 €
- 11.- Tramitación de licencia para restauración de edificios 33,70 €
- 12.- Tramitación de licencia para construcción de colegios 67,42 €

ORDENANZA Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD VETERINARIA.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará como sigue:

“2. La Tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, según el modelo que se facilitará por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.”

- Se modifica la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ordenanza que quedará como sigue:

“Artículo 5

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Cuota de 19,00 euros.

b) Prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrería Municipal:

- Captura, estancia y manutención del primer día:

Cuota de 31,70 euros.

- Estancia y manutención segundo día y sucesivos:

Cuota de 3,20 euros.

c) Cursos de Formación de Manipuladores de Alimentos:

Cuota de 19,00 euros.”

ORDENANZA Nº 16 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE MERCADO E INSTALACIÓN DE PUESTOS PÚBLICOS.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“A) Puestos fijos en el Mercado :

1.- Puestos Centrales.- Por metro cuadrado o fracc., al mes 3,20 €

2.- Puestos Laterales.- Por metro cuadrado o fracc., al mes 4,32 €

3.- Puestos Exteriores.- Por metro cuadrado o fracc., al mes 5,00 €

B) Cámara frigorífica:

Por uso de cámara, al mes . . . 16,00 €

C) Adjudicación de puestos fijos en el Mercado:

1.- Puestos Centrales.- Por metro cuadrado o fracción, 132,60 €

2.- Puestos Laterales.- Por metro cuadrado o fracción, 146,60 €

3.- Puestos Exteriores.- Por metro cuadrado o fracción, 175,20 €”

ORDENANZA Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“1.- Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.

A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción: 0,3245 €

Cuando implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal: 0,92 €

B) Ocupación de terrenos de uso público local con contenedores, escombros, mercancías y materiales de

construcción, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado (mínimo 5 metros cuadrados), al día, y tributando en todo caso por un periodo mínimo de ocupación equivalente al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de las obras: 0,2272 €

2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- En ZONA 1 a la semana o fracción: 0,5842 €

- En ZONA 2 a la semana o fracción: 0,5193 €

3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 2,0777 €

4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante :

A) Puestos instalados en el Mercadillo semanal, por metro cuadrado de superficie del puesto, considerando un máximo de 1,20 metros de fondo y liquidándose el exceso proporcionalmente, al mes: 9,2629 €

B) Resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción de mostrador, al día: 5,25 €

5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, máximo tres días:

A) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 17,0137 €. Por día adicional: 4,08 €.

B) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 4,0363 € .

Por día adicional: 1,02 €.

C) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles no pavimentadas: 4,0363 €.

Por día adicional: 1,02 €.

Cuando implique corte o desvío de tráfico o peatonal se incrementarán las cuantías anteriores en 5,10 euros por día.

Se aplicará un recargo en la cuota cuando las obras de remoción del pavimento sean solicitadas o realizadas en las siguientes circunstancias:

1.- Dentro del año en que fueren terminadas las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 80%

2.- Durante el primer año siguiente a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 50%

3.- Durante el segundo y tercer año a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 30%”

ORDENANZA Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

Locales con capacidad para albergar:

De 4 a 9 vehículos 198,90 €

De 10 a 20 vehículos 440,65 €

De 20 a 40 vehículos 734,40 €

Más de 40 vehículos 1.407,60 €

La capacidad del local vendrá determinada por su superficie, definiéndose a tales efectos la siguiente equivalencia:

- En edificios de hasta 3 viviendas: 20 metros de superficie bruta por vehículo.

- En edificios de más de 3 viviendas: 25 metros de superficie bruta por vehículo.

B) Vados y accesos permanentes sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

Locales con capacidad para albergar:

De 1 a 3 vehículos 33,65 €

De 4 a 9 vehículos 67,35 €

De 10 a 20 vehículos 168,30 €

De 20 a 40 vehículos 336,60 €

Más de 40 vehículos 642,60 €

C) Vados y accesos de horario limitado.

Como máximo de 17 horas diarias, tasa del 50 por 100 del importe de la cuota del apartado A).

Para vados de hasta 3 vehículos 52,00€

Quienes utilicen zonas peatonales para acceder a plazas de garaje vendrán obligados a tributar, en todo caso, por este apartado por el especial beneficio que supone el uso excepcional de una zona prohibida al tráfico rodado.

D) Reserva permanente de la vía pública.

1.- Para 24 horas diarias, por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada 10,90 €/año

2.- En todo caso, la cuota mínima exigible por este tipo de reserva de la vía pública será de 98,10 €

3.- Si el número de horas fuera inferior se tarificará proporcionalmente.

E) Reserva excepcional de la vía pública.

Cuando implique corte de tráfico rodado, al día o fracción 95,90 €

Cuando no implique corte de tráfico rodado, al día o fracción, máximo 15 metros 33,80 €

ORDENANZA Nº 30 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza según se adjunta.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	IMPORTE
		EUROS
1. PISCINA		
1.1 ENTRADAS		
	Entrada niños	1,90
	Entrada adulto	2,60
1.3 ALQUILERES		
	1 Calle	14,80
1.4. CURSOS NATACIÓN		
	Trimestre niños	52,50
	Trimestre adultos	68,30
	Colegio trimestre	15,75
	Terapéutica Niños	52,50
	Terapéutica Adultos	68,30
	3ª Edad	31,50
	Bebes	52,50
	Aquagym	68,30
2. INSTALACIONES		
2.1 PISTA TENIS		
	Con luz mayores	3,70
	Sin luz mayores	2,60
2.2 PISTA POLIDEPORTIVA		
	Sin luz mayores	7,85
	Con luz mayores	11,50
2.3 PISTA HIERBA ARTIFICIAL		
	Entrenamiento Sin Luz	12,60
	Entrenamiento con luz	15,75
2.4. PISTA SQUASH		
	Sin luz	5,25
	Con luz	6,30
	Uso bonificado en horario valle	3,20
2.5 TENIS MESA		
	Sin luz	1,60
	Con luz	2,10
2.6 MUSCULACIÓN	Día	1,90
	Bono 10	15,75
	Mes	
2.7 PABELLÓN JOSE ORTEGA CHUMILLA		

	Pista central con luz	36,80
	Pista central sin luz	26,30
	Pista transv con luz	21,00
	Pista transv sin luz	15,75
	Sala Multiple	17,85
	Sala Deportiva 1-Pista Badm.	5,25
	Sala Deportiva 1 - Pista Badm Bono10	42,00
2.8 PABELLÓN HERRATILLAS		
	Pista central con luz	24,20
	Pista central sin luz	18,90
	Pista transv. Con luz	12,60
	Pista transv. Sin luz	9,45
3. CAMPOS DE FÚTBOL		
3.1. CAMPOS FÚTBOL TIERRA		
	Sin luz CP N°5	18,90
	Con luz Entrenam	24,20
	Campo de Fútbol F 7 Sin luz	9,45
	Campo de Fútbol F 7 Con luz	12,60
3.2 CAMPOS FÚTBOL CÉSPED		
	Sin luz	63,00
	Con luz	78,80
4. ESCUELAS DEPORTIVAS	Matrícula	12,60
4.1 E.D.M. CLASE A		
	Trimestre	
	2 clases/1 hora/semana	15,75
	3 clases/1 hora/semana	18,90
4.2 E.D.M. CLASE B Actividad Rítmica		
	2 clases/semana	26,30
	3 clases/semana	33,60
4.3 E.D.M. TENIS		
	Niños	
	2 horas semana - trimestre	52,55
	Adultos	
	2 horas semana - trimestre	68,30
	Cursos Intensivos 1 clase adulto	3,70
	Cursos Intensivos 1 clase niño+B158	2,60
5. ACTIVIDADES DOCENTES ADULTOS		
5.1. ACTIVIDADES FISICAS ADULTOS		
	Matrícula	12,60
	2 horas semana Trimestre	36,75
	3 horas semana Trimestre	52,55
5.2 ACTIV FISICA MAYORES 2 dias semana		
	Matrícula	12,60

ORDENANZA Nº 31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“1.- UNIVERSIDAD POPULAR Y ESCUELA DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES.

A) Cursos ordinarios:

a) Matrícula: 16,88 €

b) Mensualidad: 10,12 €

B) Cursos especiales:

a) Matrícula: 20,24 €

b) Mensualidad: 13,47 €

C) Cursillos:

Pago único: 10,12 €

2.- ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES.

A) Matrícula:

- Cursos para mayores de 15 años, al año . . 23,59 €

- Cursos para menores de 15 años, al año . . 13,47 €

- Cursos para menores de 15 años, para el segundo y posteriores hermanos 10,12 €

- Cursillos intensivos, por cada 5 días

o fracción 6,74 €

B) Mensualidad:

- Cursos para mayores de 15 años, al mes . . .10,12 €

- Cursos para menores de 15 años, al mes . . . 6,74 €

3.- BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

- Por el alta como socio, una sola vez 1,35 €

Las presentes modificaciones de Ordenanzas comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2007.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Yecla a 15 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.